

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA

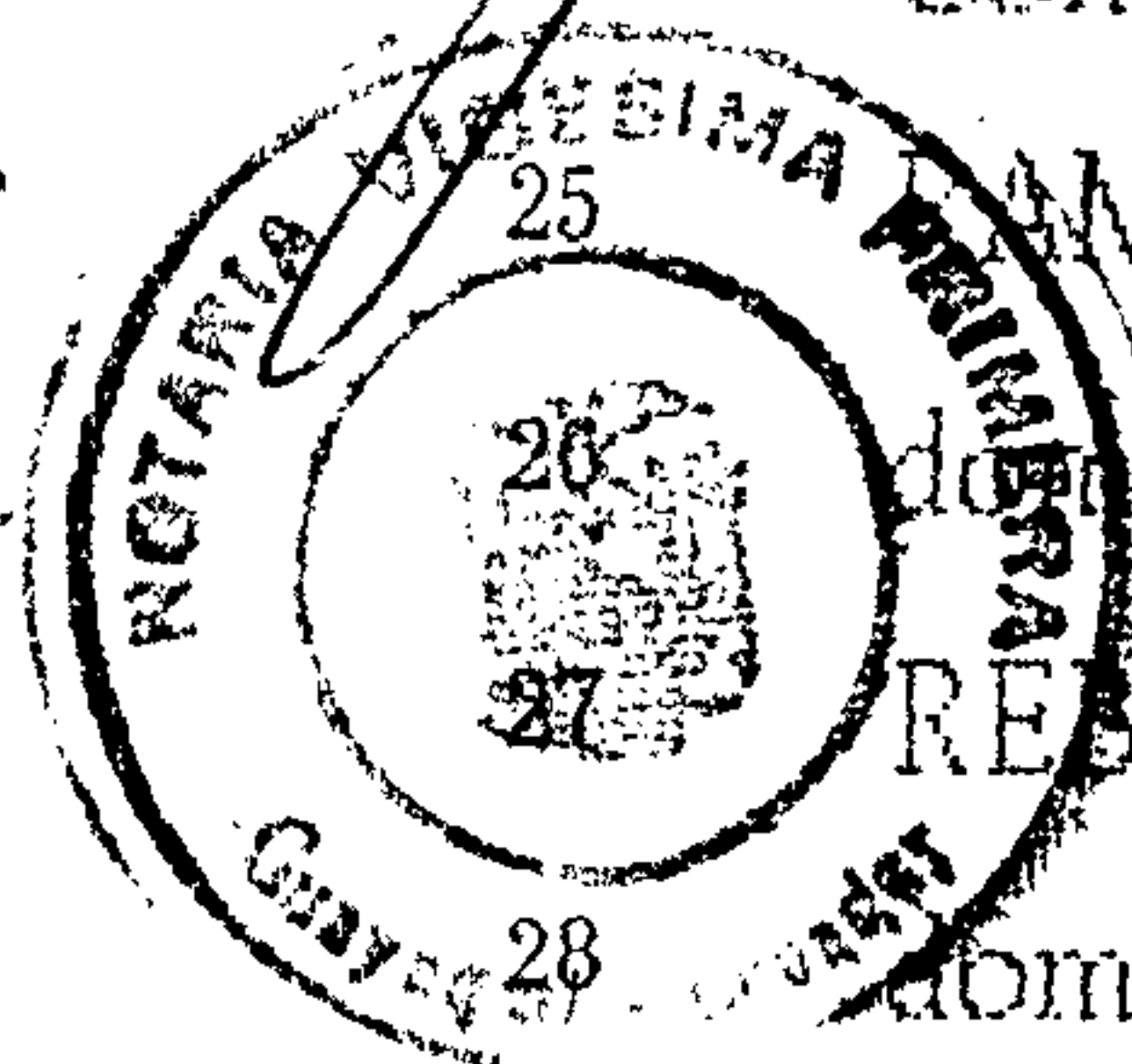


DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE



CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ECUATORIANA DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ
(ECUASIR) CIA. LTDA.
(Capital : S/. 2'000.000,00).

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas,
República del Ecuador, el día treinta y uno de Mayo de mil novecientos
noventa y cuatro, ante mí, Abogado MARCOS DIAZ CASQUETE,
Notario Vigésimo Primero de este cantón, comparecen por sus propios
derechos: Uno) MARIA REBECA SANCHEZ OLALLA, casada, ejecutiva,
Dos) GLADYS AIDA AGUIRRE SANCHEZ, soltera, ejecutiva, y,
Tres) VICTOR OSVALDO RAMIREZ SANCHEZ, soltero, ejecutivo ;
los comparecientes Ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta
ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe.
Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, a la que proceden
como queda indicado, con amplia y entera libertad, para su otorgamiento
me presentan la Minuta siguiente: "SEÑOR NOTARIO .- En el Registro
de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una en la que conste el
contrato de Constitución Simultánea de una COMPAÑIA LIMITADA que
se celebra al tenor de las declaraciones y estipulaciones contenidas en las
cláusulas siguientes. -CLAUSULA PRIMERA.- Intervienen en el
otorgamiento de esta Escritura y manifiestan su voluntad de constituir la
Compañía denominada ECUATORIANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL
RAMIREZ (ECUASIR) CIA. LTDA las personas cuyos nombres,
domicilios y nacionalidades se expresan a continuación: señora MARIA
REBECA SANCHEZ OLALLA, casada, por sus propios derechos,
domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana;



I
1 señorita GLADYS AIDA AGUIRRE SANCHEZ, soltera, por sus propios
2 derechos, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad
3 ecuatoriana; y, señor VICTOR OSVALDO RAMIREZ SANCHEZ, soltero,
4 por sus propios derechos, domiciliado en la ciudad de Guayaquil y de
5 nacionalidad ecuatoriana . - CLAUSULA SEGUNDA .- Los fundadores
6 aludidos en la cláusula que antecede han aprobado los siguientes Estatutos
7 que forman parte integrante del contrato social de la Compañía.-
8 ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DENOMINADA ECUATORIANA DE
9 SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ (ECUASIR) CIA. LTDA .-
10 CAPITULO PRIMERO .- CONSTITUCION , DENOMINACION,
11 OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y PARTICIPACIONES.-
12 ARTICULO PRIMERO .- Con la denominación de ECUATORIANA DE
13 SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ (ECUASIR) CIA. LTDA, se
14 constituye una compañía de nacionalidad ecuatoriana, que tiene por objeto
15 la importación , venta, recarga, mantenimiento de equipos contra
16 incendios; importación, fabricación, instalación y distribución de artículos
17 para seguridad industrial, comercial, bancaria y residencial;
18 Asesoramiento relacionado a todo tipo de seguridad de bienes y personas.
19 A la custodia de mercaderías, representaciones de índole de seguridad y
20 transporte por vía terrestre, así como también dedicarse a la importación,
21 exportación y comercialización, fabricación de toda clase de juguetes y
22 juegos infantiles, así como también la compañía se dedicará a la
23 fabricación, venta e importación de acoples, mangueras y conexiones para
24 maquinarias y más equipos mecánicos, así como también la compañía se
25 dedicará a la fabricación y venta de toda clase de vehículos automotores y
26 sus accesorios, también se dedicará a la construcción de toda clase de
27 viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de
28 edificios, comerciales, residenciales, condominios, así mismo la compañía

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

se dedicará a la construcción de carreteras y puentes, pista para la navegación aérea y aeropuertos, podrá importar, comprar maquinarias livianas, pesada, para la construcción. Así mismo, la compañía se dedicará a la importación, exportación, comercialización, fabricación y distribución de toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y comercial, así mismo, la compañía se dedicará a la venta, distribución y comercialización de toda clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas, al revelado y fotocopias de toda clase de documentos; a la importación de máquinas fotocopadoras; a la importación, compra distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores. -

ARTICULO SEGUNDO. - La Compañía tiene su domicilio principal en esta ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales y agencias, dentro o fuera del país. - ARTICULO TERCERO. -

El plazo de duración del presente contrato es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de constitución de la compañía en el

Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido si así lo resolviera la Junta General de Socios. - ARTICULO CUARTO. - CAPITAL,

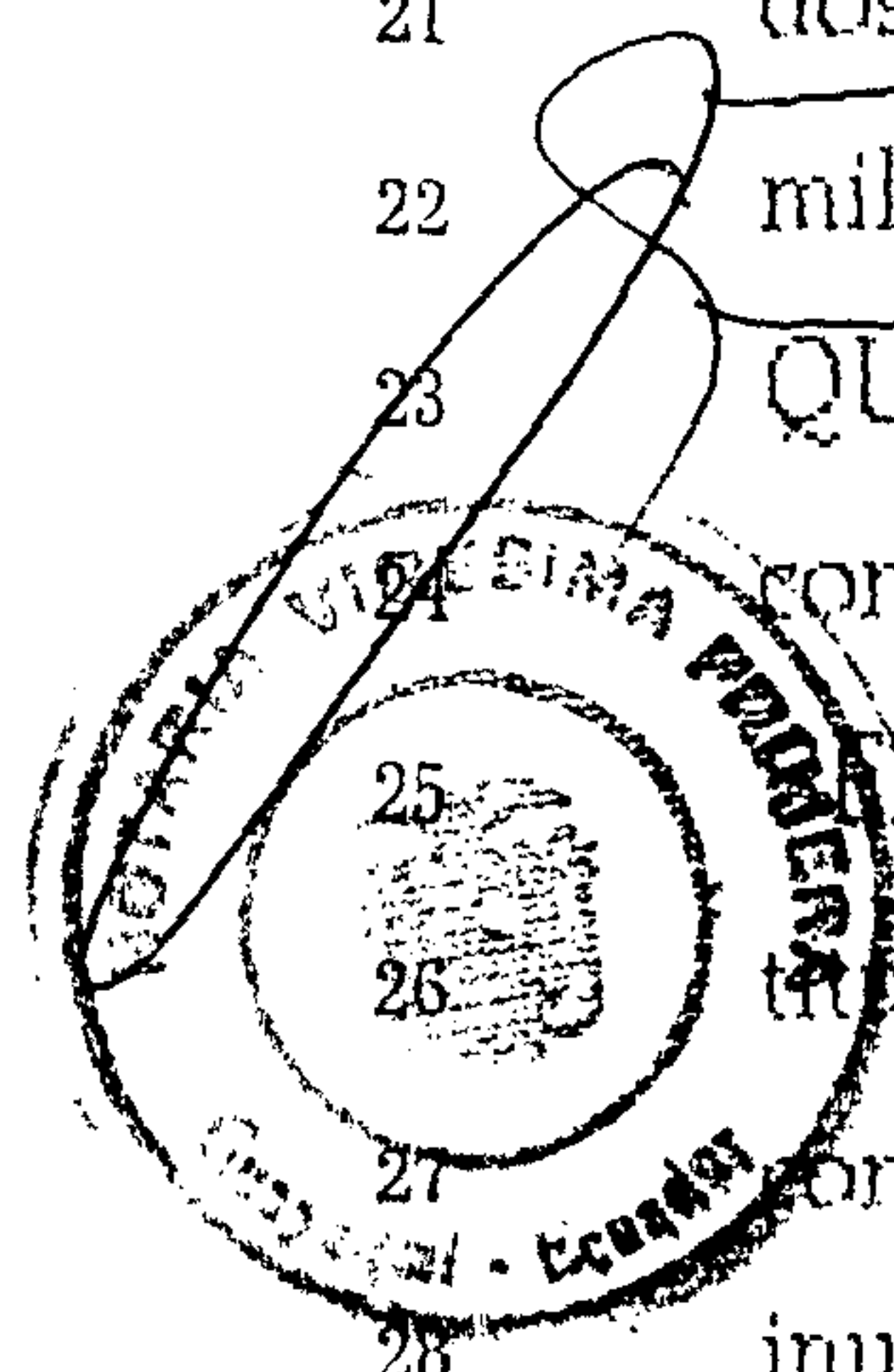
SUSCRITO Y PAGADO. - El capital suscrito y pagado de la compañía asciende a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES, representado por

dos mil participaciones, iguales, acumulativas e indivisibles, valor de un mil sucres cada una, numeradas del uno al dos mil, inclusive. - ARTICULO

QUINTO. - Las participaciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. - ARTICULO

SEXTO. - En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un título de participación, se observarán las disposiciones legales para

conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, perdido, sustraído o inutilizado. - CAPITULO SEGUNDO. - DEL GOBIERNO, DE LA



I
ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO .-

1 La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y
2 administrada por el Presidente, el Vicepresidente y el Gerente General ,
3 quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que
4 señalen los estatutos.- ARTICULO OCTAVO .-

5 La representación legal de
6 la Compañía estará a cargo indistintamente, del Presidente o del Gerente
7 General, en todos sus negocios y operaciones, así como en sus asuntos
8 judiciales y extrajudiciales. En caso de falta, ausencia o impedimento del

9 Presidente o del Gerente General, serán reemplazados por el

10 Vicepresidente.- CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.-

11 ARTICULO NOVENO.- La Junta General de Socios convocada y
12 constituida legalmente es la más alta autoridad de la compañía y sus
13 acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Presidente, al
14 Vicepresidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y

15 empleados.- ARTICULO DECIMO .- Toda convocatoria a Junta General
16 se hará mediante aviso suscrito por el Presidente, el Vicepresidente, o el
17 Gerente General, en la forma que determina la Ley.- ARTICULO

18 DECIMO PRIMERO .- El Comisario será convocado especial e
19 individualmente para las sesiones de la Junta General de Socios, pero su
20 inasistencia no será de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO

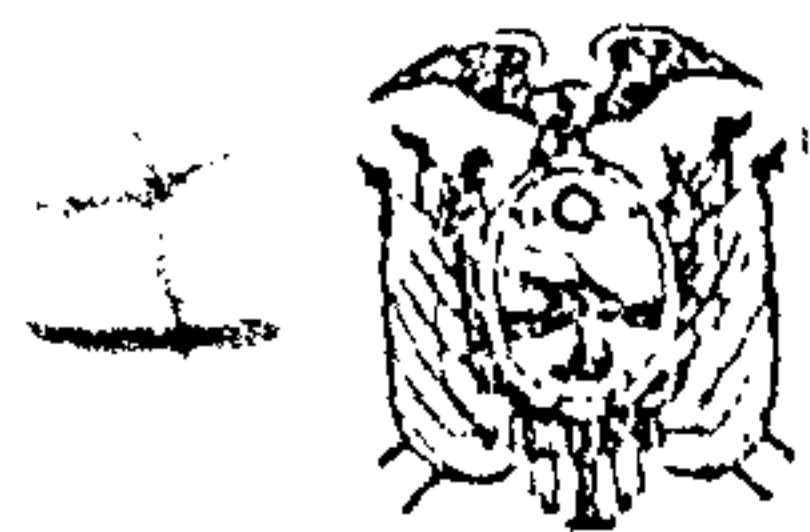
21 SEGUNDO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la
22 Junta General de socios se entenderá convocada y quedará válidamente
23 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional,
24 para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o

25 representada la totalidad del capital pagado, y los socios acepten por
26 unanimidad constituirse en Junta General y estén también de acuerdo
27 sobre los puntos a tratarse en dicha junta. Las Actas de las sesiones de
28 Junta General de socios celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo

I

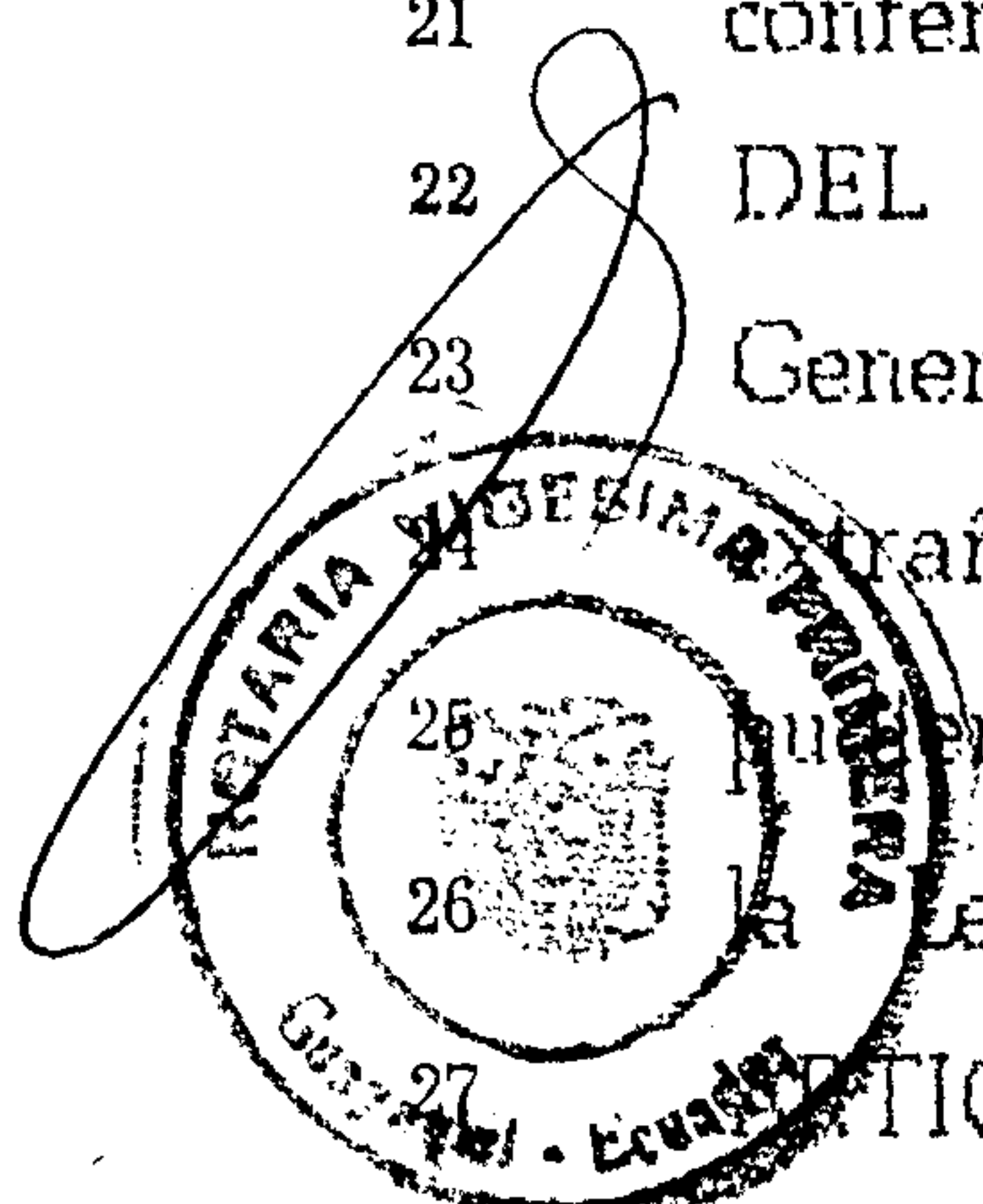
1 ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- En cuanto al reparto de utilidades, a
2 los casos de disolución anticipada y a la forma de proceder a la designación
3 de liquidadores, se estará a lo dispuesto en la Ley.- CLAUSULA
4 TERCERA.- DECLARACIONES.- Los socios fundadores hacen las
5 siguientes declaraciones: PRIMERA) Que no se han reservado beneficio,
6 precio o ventaja del capital suscrito y pagado ; SEGUNDO) Que el capital
7 suscrito de la compañía de dos millones de sucres, ha sido pagado en un
8 cincuenta por ciento, conforme consta de la lista de suscriptores y del
9 certificado del depósito bancario de integración de capital que se insertará
10 en la matriz; y, TERCERO) Queda expresamente autorizado el señor
11 VICTOR OSVALDO RAMIREZ SANCHEZ para realizar todas las
12 diligencias administrativas para obtener la aprobación y registro de esta
13 compañía inclusive la obtención del Registro Unico de Contribuyentes .-
14 CLAUSULA CUARTA.- LISTA DE SUSCRIPTORES Y FORMA DE
15 PAGO DEL CAPITAL.- A) SUSCRIPCION.- La señora MARIA REBECA
16 SANCHEZ OLALLA, ha suscrito un mil ochocientas participaciones de un
17 mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de
18 ellas; la señorita GLADYS AIDA AGUIRRE SANCHEZ, ha suscrito cien
19 participaciones, de un mil sucres cada una, y ha pagado el cincuenta por
20 ciento de cada una de ellas; y, el señor VICTOR OSVALDO RAMIREZ
21 SANCHEZ, ha suscrito cien participaciones, de un mil sucres cada una, y
22 ha pagado el cincuenta por ciento de cada una de ellas. En consecuencia se
23 encuentra suscrito y pagado en un cincuenta por ciento el capital de la
24 compañía que asciende a la suma de DOS MILLONES DE SUCRES. B)
25 FORMA DE PAGO.- Los suscriptores han depositado en el BANCO DEL
26 PACIFICO de esta ciudad, en cuenta especial de integración de capital de
27 la compañía ECUATORIANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ
28 (ECUASIR) CIA. LTDA. los valores siguientes: señora MARIA REBECA

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

1 actos y celebrar los contratos por virtud de los cuales la compañía adquiera
2 adquiera derechos o contraiga obligaciones sin otras limitaciones que las
3 establecidas en estos estatutos; b) Otorgar poderes a favor de terceras
4 personas para negocios especiales de la Compañía; c) Suscribir,
5 conjuntamente, los certificados de aportaciones de la compañía; d) Llevar
6 las actas de las sesiones de la Junta General de socios, sus expedientes, el
7 Libro de Socios y cualquier anexo respectivo; e) autorizar con su firma en
8 el Libro de Socios de la compañía la inscripción de las participaciones, así
9 como la inscripción de las sucesivas transferencias o transmisiones de las
10 mismas, al igual que las anotaciones de las constituciones de derechos
11 reales y más modificaciones que ocurran respecto de las mismas; f)
12 Preparar los informes, balances, inventarios y más cuentas que deberán
13 ser puestas de inmediato a la consideración del Comisario. Aprobadas por
14 el Comisario, serán presentadas a los Administradores, órgano que
15 será el encargado, por intermedio de uno de sus miembros, de someterlos
16 al conocimiento y aprobación de la Junta General de Socios; g) Girar
17 contra las cuentas corrientes que la Compañía contrate con los Bancos que
18 operan en la República; h) Contratar préstamos y créditos en general; i)
19 Firmar, girar y aceptar y endosar pagarés y letras de cambio o cualquier
20 otro título de crédito o afecto de comercio; y, j) Cualquier otra atribución
21 conferida posteriormente por la Junta General.- CAPITULO QUINTO
22 DEL COMISARIO.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta
23 General de Socios nombrará un comisario, el cual podrá ser una persona
24 ajena a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo,
25 pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por
26 la Ley.- CAPITULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.-
27 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las utilidades realizadas de la
28 compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.





BANCO DEL PACIFICO

BANCO DEL PACIFICO

0007 08

I

GUAYAQUIL, MAYO 19 /94
Lugar y Fecha

CERTIFICADO DE
("CUENTA DE II

POSITO A PLAZO MAYOR
RACION DE CAPITAL")

No. 1 - 1385

Beneficiario

ECUATORIANA DE S.
CIA. LTDA.

DAD INDUSTRIAL RAMIREZ (ECUASIR)

Fecha de vencimiento JUN. 20-94	Días Plazo 32 días	Interés Anual 28%
Valor del Depósito S/. 1'000.000,00	Valor del Interés S/. 22.897,78	Valor Total S/. 1'022.897,78

Certificamos que al vencimiento del presente CERTIFICADO DE DEPOSITO ("CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL") y previa devolución del mismo, al beneficiario por la interponente persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado con más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Administrador o Apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito, o con el poder debidamente otorgado.

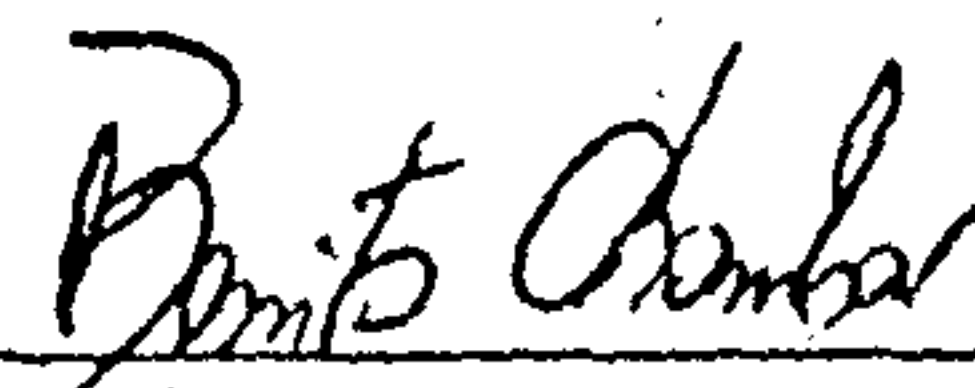
Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la "Cuenta de Integración de Capital" y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

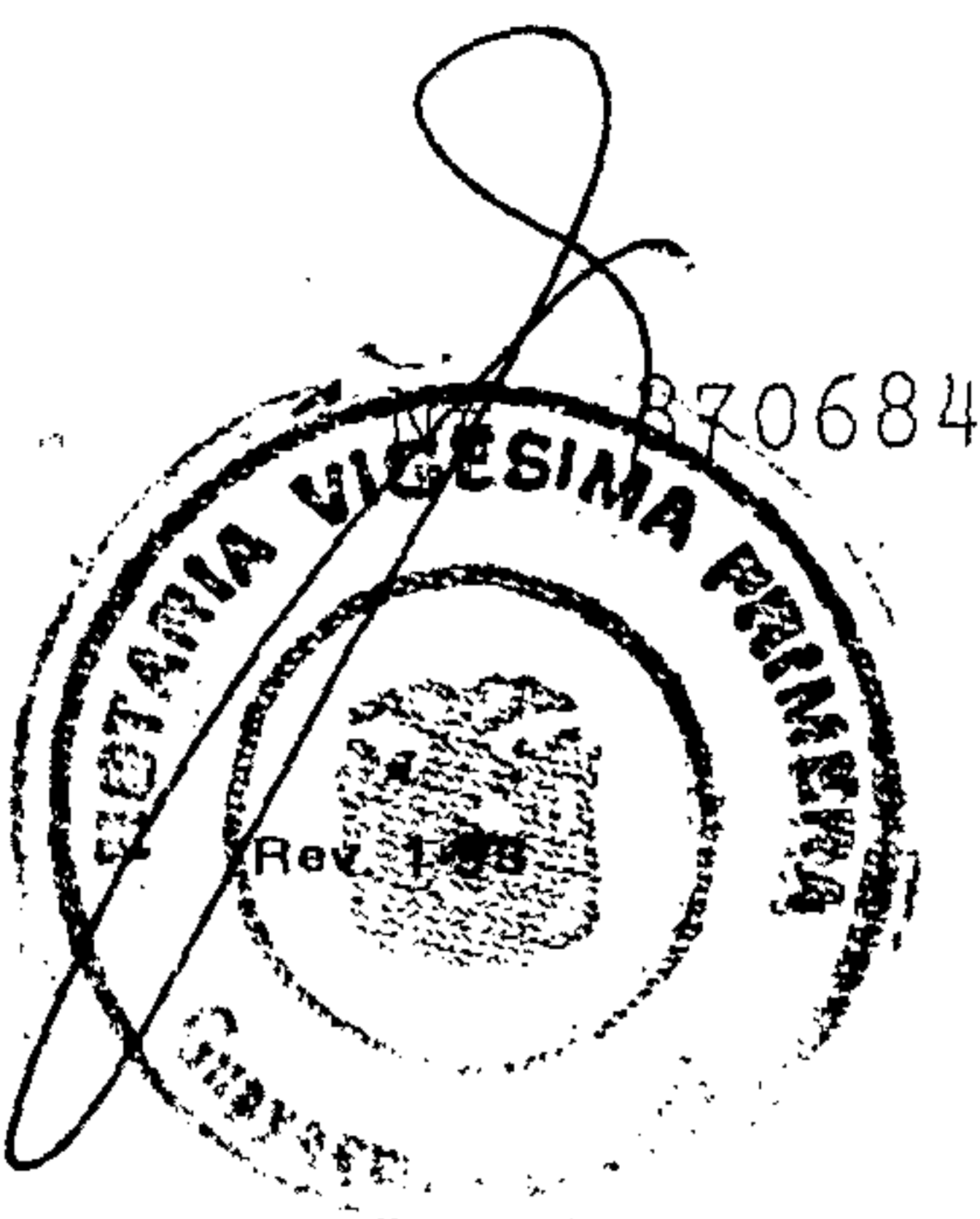
El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán

Los depósitos realizados en "Cuenta de Integración de Capital" estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley General de Bancos, y al Reglamento respectivo, contenido en la Resolución N°. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, el 21 de Octubre de 1992, publicada en el Registro Oficial # 84 del 10 de Diciembre de 1992.

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.


Firma Autorizada



2-01-00-90G

NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA



DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. MARCOS N.
DIAZ CASQUETE

0007 27

1

1 SANCHEZ OLALLA, la suma de novecientos mil sucres; la señorita
2 GLADYS AIDA AGUIRRE SANCHEZ, la suma de cincuenta mil sucres; y,
3 el señor VICTOR OSVALDO RAMIREZ SANCHEZ, la suma de cincuenta
4 mil sucres.- Con estos valores los mencionados suscriptores pagan el
5 cincuenta por ciento de las participaciones que han suscrito.-Agregue
6 usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y
7 perfeccionamiento de esta escritura que va usted a otorgar y autorizar .- f)
8 ilegible.- Abogado CARLOS PEREZ ASENSIO .-Registro siete mil ciento
9 cincuenta y nueve.- Guayaquil ". Hasta aquí la Minuta .- Se agrega
10 documentos de Ley.-Leída esta escritura de principio a fin, por mí el
11 Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas
12 sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
13 Notario. Doy fe.

15 *Maria R. Sanchez Olalla*
16 MARIA REBECA SANCHEZ OLALLA

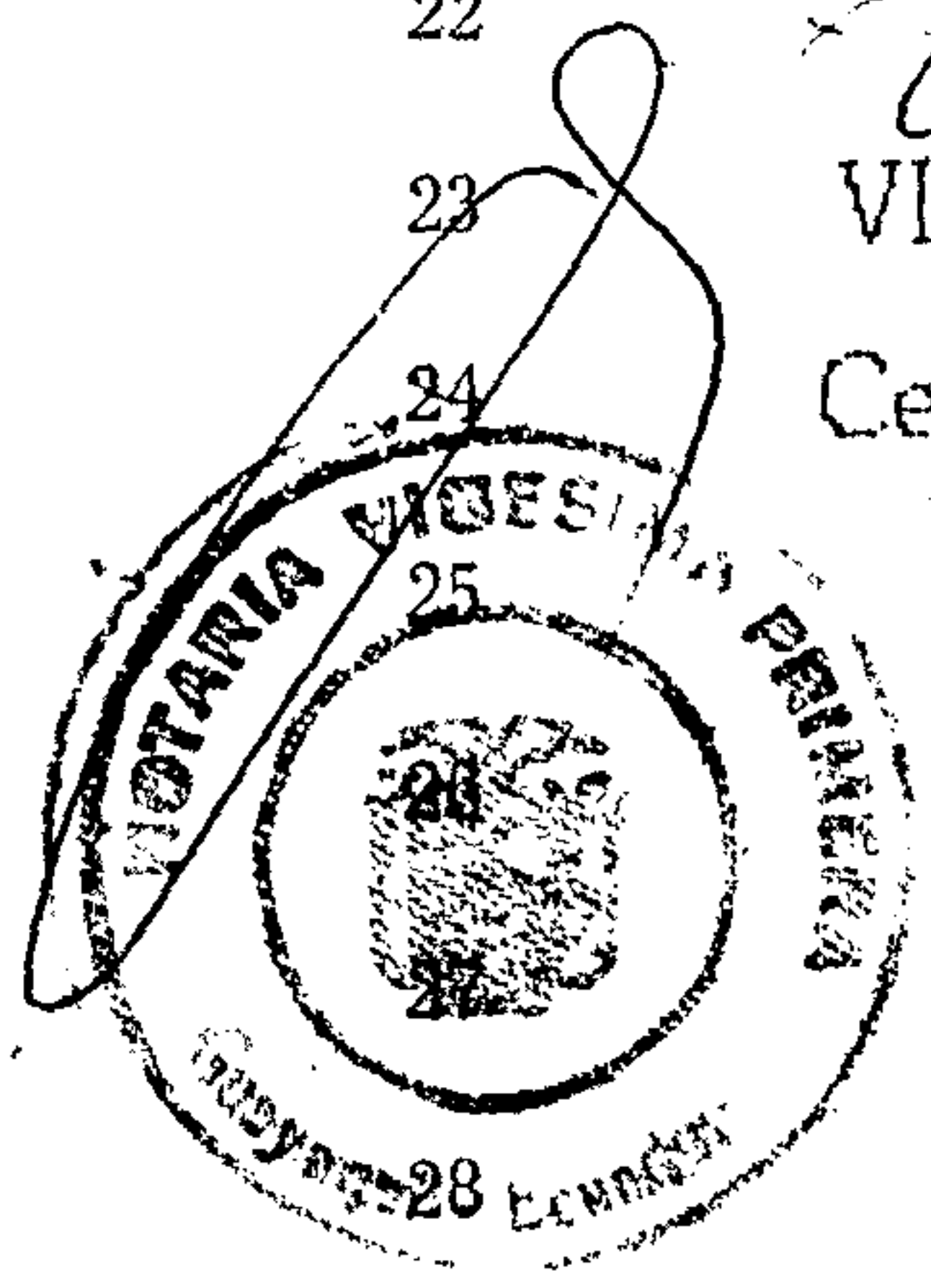
17 Ced.U.No.090112122-8 Certif.de Vot.No. 564-104

18 *Gladys Aguirre Sanchez*
19 GLADYS AIDA AGUIRRE SANCHEZ

20 Ced.U.No.091667729-7 Certif.de Vot.No. 008-289

22 *Victor Osvaldo Ramirez Sanchez*
23 VICTOR OSVALDO RAMIREZ SANCHEZ

24 Ced.U.No.090822850-5 Certif.de Vot.No. 506-108



Ab. Marcos N. Diaz Casquete
NOTARIO
Ab. MARCOS DIAZ CASQUETE

I
Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA que sello rubrico y firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo que dispone el Artículo Tercero de la Resolución No. 94-2-1-1-0002677, dictada por el Subintendente de derecho societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el 4 de Julio de 1994, se tomó nota de la aprobación, que contiene dicha resolución, al Margen de la Matriz de la Escritura Pública de CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ECUATORIANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ (ECUASIR) CIA.LTDA., otorgada ante mí, el 31 de Mayo de 1994.- Guayaquil, once de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.-



Abog. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésima Primera
Cantón Guayaquil

CERTIFICO Que:

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 94-2-1-1-0002677, dictada el 4 de Julio de 1.994, por el Subintendente de Derecho Societario de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada ECUATORIANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ (ECUASIR) CIA. LTDA., de fojas 19.235 a 19.247, número 2.423 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 21.217 del Repertorio.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-

AB. NECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, fue archivada una copia auténtica de la presente escritura pública, en cumplimiento del Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Re-

0007 08

gistro Oficial Nº 878 del 29 de Agosto de 1.975.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el Certificado de Afiliación de la Cámara de la Pequeña Industria del Guayas, correspondiente a la Compañía denominada ECUATORIANA DE SEGURIDAD INDUSTRIAL RAMIREZ (ECUASIR) CIA. LTDA..-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho, durante seis meses, bajo el número 2.547, un extracto de la presente escritura.-Guayaquil, veinte i dos de Julio de mil novecientos noventa i cuatro.-El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

